

GACETA OFICIAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010.

NÚM. EXT. 399

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., diciembre 14 de 2010.

Oficio número 008/2010.

2010 Año del bicentenario de la Independencia Nacional y del centenario de la Revolución Mexicana.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política del Estado, 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 5

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforman los artículos 9, fracción VIII, 10, párrafo cuarto, 26, fracción VII, 27 y 28, primer párrafo y fracción XIV, 30, fracciones IX, X, XX y LIII, 32, fracciones V y VIII, 32 ter, fracción IX, 32 quinter, fracción XXI, y la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente por la de

Secretaría de Desarrollo Social; se adiciona la fracción VIII Bis al artículo 9, la fracción XXX al artículo 28 y los artículos 28 Bis y 28 Ter y la denominación de la Secretaría de Medio Ambiente; y se derogan las fracciones XLIII del artículo 18 y XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXV Bis, XXV Ter, XXVI y XXVII del artículo 28, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I a VII. ...

VIII. Secretaría de Desarrollo Social

VIII Bis. Secretaría de Medio Ambiente

IX a XIV. ...

...

Artículo 10. ...

...

...

Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere este artículo deberán contar con experiencia laboral en la administración pública y con título profesional de licenciatura, preferentemente en Derecho, Contaduría, Administración, Economía, o posgrado en alguna rama de la administración pública, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, cumpliendo los demás requisitos que establezca la legislación aplicable.

Artículo 18. ...

I. a XLII...

XLIII. Se deroga.

Artículo 26. ...

I a VI. ...

VII. Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente para que, en los derechos de vía de las vías estatales de comunicación, se respeten las prescripciones en materia de equilibrio ecológico y de protección al ambiente;

VIII. a XVI. ...

De la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 27. La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia responsable de coordinar la política de desarrollo social para el combate a la pobreza, en particular en materia de asentamientos humanos, ordenamiento del desarrollo territorial regional y urbano y de vivienda, así como ejecutar obras públicas relacionadas con estas materias; y de normar y coordinar la prestación de servicios de asistencia pública y social, incluyendo el Sistema Estatal de Desarrollo Humano y Familiar, en los términos de la normatividad que lo regule.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario de Desarrollo Social, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas relacionadas con el desarrollo social, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, así como dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las mismas;

XV. a XXI. ...

XXII. Se deroga

XXIII. Se deroga

XXIV. Se deroga

XXV. Se deroga

XXV Bis. Se deroga

XXV Ter. Se deroga

XXVI. Se deroga

XXVII. Se deroga

XXVIII. a XXIX. ...

XXX. Coordinar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial la población indígena, los menores, las personas con discapacidades, adultos mayores y la población marginada de las áreas rurales y urbanas, con la finalidad de contribuir a elevar su nivel de vida, asimismo, dirigir y coordinar los programas y acciones de protección a los migrantes veracruzanos y sus familias.

De la Secretaría de Medio Ambiente

Artículo 28 Bis. La Secretaría de Medio Ambiente es la dependencia responsable de coordinar las políticas de preservación y restauración del equilibrio ecológico, cambio climático y protección del medio ambiente en el Estado.

Artículo 28 Ter. Son atribuciones del Secretario de Medio Ambiente, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

- I. Formular, conducir, instrumentar y evaluar la política estatal en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y cambio climático;
- II. Emitir disposiciones administrativas en materia de equilibrio ecológico, medio ambiente y cambio climático, dentro de su esfera de atribuciones;
- III. Atender los asuntos relativos a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como aplicar los instrumentos de política ambiental de conformidad con las leyes, normas y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental en coadyuvancia con los órganos encargados de la ejecución de los planes, programas y proyectos en materia de fomento y conservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en el ámbito de su competencia;
- V. Participar en la formulación de planes, programas y proyectos estatales y municipales evaluando su apego al marco normativo aplicable en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, riesgo ambiental y cambio climático;
- VI. Promover, establecer, instrumentar y coordinar las acciones encaminadas a prevenir y controlar según corresponda, en el marco de su competencia, la contaminación del agua, aire y suelo, así como el registro de contaminantes y su monitoreo;
- VII. Participar en el diseño de programas que promuevan o faciliten la vigilancia, la regulación y la realización de auditorías ambientales en el ámbito de la competencia estatal;

VIII. Establecer las políticas generales, emitir los criterios y las normas técnicas en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos y de manejo especial, en los términos que definan los instrumentos jurídicos de la materia, implementando en su caso acciones mediante la concertación con la Federación, Estados y Municipios;

IX. Evaluar el impacto ambiental generado por la realización de obras o actividades, así como, en su caso, los estudios de riesgo que le correspondan, siempre que no sean expresamente reservados a la Federación o a los municipios, otorgando la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Formular la política de ordenamiento ecológico del territorio desarrollando, ejecutando y evaluando los programas correspondientes a través de la concertación con los municipios y todos los sectores sociales;

XI. Prevenir, medir y controlar la contaminación a la atmósfera y la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales en el territorio del Estado y en el ámbito de jurisdicción estatal, generada por fuentes fijas o móviles;

XII. Regular, promover y supervisar el aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación y, en su caso, saneamiento de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado en el ámbito de su competencia;

XIII. Emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado, con la participación de los municipios y de la sociedad en general cuando lo considere conveniente, dentro de su ámbito de competencia;

XIV. Regular, prevenir, controlar y en su caso efectuar acciones tendientes a evitar la degradación ambiental generada por el aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos;

XV. Colaborar en la atención de emergencias y contingencias ambientales, en los términos de sus atribuciones, así como proponer al Ejecutivo del Estado la adopción de las medidas necesarias para la prevención y el control de sus posibles efectos adversos sobre el entorno ecológico;

XVI. Coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones relativas a la formulación e instrumentación de políticas estatales para la prevención y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos adversos del cambio climático y, en general, promover el desarrollo de programas y estrategias de acción climática relativos al cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos en materia de cambio climático;

XVII. Desarrollar, ejecutar y evaluar, en el ámbito de su competencia, los programas correspondientes a las políticas en materia de cambio climático para su incorporación sectorial o intersectorial correspondiente;

XVIII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, con las demás autoridades la categorización, los criterios ambientales y las características funcionales de los productos y servicios considerados en esquemas de etiquetado ambiental y aquellos que ostenten un comportamiento ambiental adecuado;

XIX. Coordinar con las autoridades competentes la instrumentación de los programas y las medidas para la preservación de los recursos naturales, la prevención de la contaminación, el ordenamiento y la limpieza de las playas, el mejoramiento ambiental de las actividades e instalaciones turísticas, así como la implementación de empresas del mismo ramo, sujetos a un sistema de indicadores de sustentabilidad;

XX. Establecer, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y los particulares cuando lo considere conveniente, el marco legal y normativo en materia de cambio climático, bajo criterios de transversalidad en las políticas públicas del Gobierno del Estado;

XXI. Fomentar la generación de información y conocimiento técnico-científico sobre los efectos del cambio climático y la variabilidad climática en el Estado, así como contribuir a la generación de capital humano capacitado en la mitigación de gases de efecto invernadero y la adaptación al cambio climático;

- XXII. Fortalecer la cultura ecológica mediante programas de educación ambiental;
- XXIII. Impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar los recursos naturales y la protección del entorno ecológico bajo criterios de sustentabilidad, mediante políticas de estímulos e incentivos en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XXIV. Promover y proporcionar la transparencia de la información pública en materia ambiental;
- XXV. Crear los órganos necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXVI. Celebrar todo tipo de contratos, convenios y acuerdos para facilitar el desempeño de sus funciones;
- XXVII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones administrativas que procedan, por infracciones a la Ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables; y
- XXVIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 30. ...

I a VIII. ...

IX. Participar, de conformidad con las disposiciones aplicables, en el aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la entidad; tratándose de los lagos, ríos y otros cuerpos de agua, las políticas y programas se definirán y ejecutarán coordinadamente con las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente;

X. Fomentar la realización de proyectos de ingeniería agrícola e hidráulica, como obras de pequeña irrigación y abrevadero, drenaje, terraceros, nivelaciones, al igual que de construcciones rurales, como bodegas, cobertizos, galeras, zahúrdas, baños, silos y otros similares, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente;

XI. a XIX. ...

XX. Fomentar programas de reforestación, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Social y de Medio Ambiente;

XXI. a LII. ...

LIII. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promover programas tendientes a la integración de actividades económicas para el desarrollo rural sustentable del Estado, que permitan la generación de empleos eventuales y permanentes; y

LIV. ...

Artículo 32. ...

I. a IV. ...

V. En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y con las autoridades federales y municipales competentes, participar en la formulación, conducción y evaluación de las políticas de saneamiento ambiental;

VI. a VII. ...

VIII. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, vigilar y controlar la asistencia pública en la entidad;

IX. a XV. ...

Artículo 32 ter. ...

I. a VIII. ...

IX. Procurar la conservación y protección del entorno natural y cultural de las zonas de desarrollo turístico en el Estado, actuando en coordinación con las autoridades competentes de otros órdenes de Gobierno en estas materias, particularmente la Secretaría de Medio Ambiente, así como promover la cultura turística y el turismo cultural;

X. a XXXVI. ...

Artículo 32 quinter. ...

I. a XX. ...

XXI. Participar en la elaboración de programas y desarrollo de acciones tendientes a la solución de los problemas ambientales y del manejo de residuos sólidos urbanos y los que requieren manejo especial, en términos de lo que dispongan las leyes y reglamentos aplicables;

XXII. a XXIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Cuando en Leyes, Códigos, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables se nombre, aun implícitamente, a la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Regional, Secretaría de Desarrollo Urbano o a cualesquiera otras dependencias diversas que las hayan sustituido, a partir de la entrada en vigor del presente, se entenderá que se hace referencia a la Secretaría de Desarrollo Social. Cuando en dichos ordenamientos se hable de la Dirección General de Asuntos Ecológicos, de la Coordinación Estatal de Medio Ambiente, de la Coordinación General de Medio Ambiente, de la Subsecretaría de Medio Ambiente o de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático o de cualesquiera otras dependencias diversas que las hayan sustituido, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se entenderá que se hace referencia a la Secretaría de Medio Ambiente.

Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros, así como la adscripción de los órganos existentes de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente destinados a funciones relacionadas con el desarrollo social, serán transferidos a la Secretaría de Desarrollo Social, y los destinados a funciones relacionadas con el medio ambiente, serán transferidos a la Secretaría de Medio Ambiente.

Cuarto. El reglamento de la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente regirá a las Secretarías de Desarrollo Social y a la de Medio Ambiente, en lo que corresponda a sus atribuciones, en tanto no se promulguen sus respectivos reglamentos.

Quinto. Los asuntos en trámite, a la entrada en vigor de este ordenamiento, serán resueltos por el área administrativa a la que se le atribuya la competencia correspondiente.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

Eduardo Andrade Sánchez, diputado presidente.—Rúbrica. Loth Melchisedec Segura Juárez, diputado secretario.— Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000074 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Doctor Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 2112